GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIÓNES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 221 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 05 AGO 2021

VISTO:

El Expediente de Registro SISGEDO Nº 2254893/2761173 de fecha 29 de marzo del 2021, la Carta Nº 033-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 17 de mayo del 2021, la solicitud S/N de fecha 04 de junio del 2021, los Informes Nºs. 0035-2021-GRA/GG-GRI-DRTC-OA-URH-LJCP de fecha 16 de junio de 2021 y 378-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 20 de julio de 2021, la Opinión Legal Nº 013-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG de fecha 21 de julio y Nota Legal Nº 224-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ y demás documentos en noventa y cuatro (94) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, mediante Expediente de Registro SISGEDO Nº 2254893/2761173 de fecha 29 de marzo del 2021, doña **Gabriela Canchari Huaytalla** peticiona el Pago de los Beneficios Sociales por Fallecimiento del ex servidor de carrera don **Roger Gregorio Ayala Zamora** QEPD;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 04 de junio del 2021 a requerimiento del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con Carta Nº 033-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, acredita el Acta de Protocolización de los Actuados y Declaratoria de Herederos, **en Sucesión Intestada de Roger Gregorio Ayala Zamora (Testimonio)**, seguido por doña **Gabriela Canchari Huaytalla**, según lo estipulado en nuestro Código Civil vigente;

Que, el *ex -servidor público nombrado Abog.* ***ROGER GREGORIO AYALA ZAMORA*** *QEPD, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho falleció prestando servicios como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, nivel remunerativo (F1-C1, bajo la modalidad del Régimen de contratación administrativa de Servicios – CAS, funcionario de la Unidad Ejecutora Nº 408 Red de Salud de San Francisco, designado con Resolución Directoral Nº 216-2020-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE de fecha 04 de setiembre de 2020; por lo que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, mediante .Resolución Directoral Regional Nº 205-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, con eficacia anticipada al 07 de setiembre del 2020,* ***RESERVO*** *su plaza de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, mientras dure la designación en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado en la Red de Salud de San Francisco;*

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 446-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, se resolvió nombrar a partir del 12 de noviembre de 2019 a don: **Roger Gregorio Ayala Zamora** QEPD, en la Plaza N° 093 Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA, en la Dirección de Caminos – Sub Dirección de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; por tanto dicho servidor extinto se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En tal sentido, estando frente al deceso del servidor de carrera, el pago de beneficios sociales que correspondan conforme a los dispositivos señalados, surte efecto cancelatorio a los deudos del mismo, en el presente caso corresponde otorgar dichos beneficios a doña **Gabriela Canchari Huaytalla,** en su condición de representante de sus menores hijos **Hedda Luana Hortensia Ayala Canchari** y **Roger Osmar Ayala Canchari** (herederos universales) conforme al Testimonio-Acta de Protocolización de los Actuados y Declaratoria de Herederos, en la sucesión intestada de **Roger Gregorio Ayala Zamora** que corre en autos;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 34° y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 182° establecen que el término de la carrera administrativa de acuerdo a la ley se produce: a) por fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", asimismo, el artículo 184° del mismo marco normativo, señala que: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos que le corresponda";

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 25224, que modifica el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo 276 referente a la comprensión por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese señala en el literal "c) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Que, la centésima undécima disposición complementaria final de la Ley N° 30879, señala:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo.

El monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

En los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.

A partir de la implementación de lo establecido en la presente disposición, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El cálculo de la CTS no comprende el monto otorgado por el Incentivo Único.

El cálculo de la CTS del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la presente disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese.

A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan"

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, "tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019";

Que, por Compensación por Tiempo de Servicios, el literal 4, numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) "Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala en la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda";

Que, en el presente caso, el término de la carrera administrativa de don **Roger Gregorio Ayala Zamora**, QEPD, ex servidor comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, asignado en la Plaza N° 093 Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA, en la Dirección de Caminos – Sub Dirección de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, se produjo por causal de fallecimiento, conforme al Acta de Defunción del causante, emitido por la Registradora Civil Erika Lola Coronado Carbajal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que forma parte de la presente resolución. Por lo que es pertinente cesar al ex servidor aludido reconociendo el pago de sus beneficios sociales que correspondan;

Que, el inciso c) del artículo 54º del decreto Legislativo Nº 276, sobre Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) establece: "(...) hasta por un máximo de 30 años de servicios". En efecto se practica la liquidación por compensación de tiempo de servicios hasta un máximo de 30 años;

Que, por lo expuesto se formula la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del ex -servidor **Roger Gregorio Ayala Zamora** QEPD, según el siguiente detalle: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) = Cien por ciento (100%) del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios, efectivamente prestados según corresponda;

Que, siendo así, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, ha emitido el Informe Nº 0035-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-LJCP de fecha 16 de junio de 2021, en el cual señala que deviene en procedente lo solicitado por la señora **Gabriela Canchari Huaytalla;** el mismo, que mediante Opinión Legal Nº 013-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-GHG de fecha 21 de julio de 2021 y Nota Legal Nº 224-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ de fecha 22 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del pago de compensación por tiempo de servicios a favor de Gabriela Canchari Huaytalla, en su condición de Representante de sus menores hijos (herederos universales), en la sucesión intestada del extinto ex servidor público de carrera Abog. Roger Gregorio Ayala Zamora, Acta Nº 92 y solicitud Nº 77, en consecuencia se le reconozca y otorgue via Acto resolutivo el beneficio de compensación de tiempo de servicios – CTS, conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos;

Contando con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF; y en uso de las facultades y atribuciones por la Resolución Ejecutiva Regional Nºs 381 y 474-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR TERMINO, a la Carrera Administrativa por la causal de **FALLECIMIENTO,** con eficacia anticipada al 28 de febrero de 2021, acreditado con el Acta de Defunción con número de serie 2000653964 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), del fallecido ex servidor público **ROGER GREGORIO AYALA ZAMORA,** QEPD; declarando vacante la Plaza N° 093 Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA, en la Dirección de Caminos – Sub Dirección de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho

Artículo Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición de doña **Gabriela Canchari Huaytalla**, en su condición de Representante de su menores hijos **Hedda Luana Hortensia Ayala Canchari** y **Roger Osmar Ayala Canchari** (herederos universales) conforme al Testimonio-Acta de Protocolización de los Actuados y Declaratoria de Herederos, en la sucesión intestada de **Roger Gregorio Ayala Zamora**, sobre Pago de Compensación por Tiempo de Servicios-CTS asignado en la Plaza N° 093 Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA, en la Dirección de Caminos – Sub Dirección de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Tercero.- OTORGAR, a doña **Gabriela Canchari Huaytalla**, por el fallecimiento del ex servidor de carrera don **ROGER GREGORIO AYALA ZAMORA**, el pago por concepto de Beneficios Sociales: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el monto de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES Y 95/100 SOLES (S/ 8,623.95).

Artículo Cuarto.- SOLICITAR, a la Oficina de Administración que a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, se realicen las gestiones correspondientes para la provisión y pago oportuno de lo fijado y reconocido en el artículo tercero, egreso que será con cargo a la Unidad Ejecutora 200-0772: Región Ayacucho Transportes, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho del Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las instancias que correspondan, con las formalidades señaladas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarhuamán
Director Regional